

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otro suspendiendo el juicio por jurados en los territorios de las provincias de Barcelona y Gerona, limitándose la suspensión á los delitos comprendidos en los artículos del 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley de 10 de Julio de 1894.
Otro dictando reglas complementarias de la organización del Cuerpo de Prisiones.
Otros de indulto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto redactado por la Jefatura del Servicio Central de Señales marítimas para la conservación de los faros durante el año de 1907, y disponiendo se verifique este servicio por administración.

Otra aprobatoria del contador de energía eléctrica «A 2» solicitada por D. Guillermo Zimnosk y D. Jorge Jost.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones.*—Convocando á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen concurrir á las clases del nuevo curso de Antropometría judicial.

HACIENDA.—*Dirección general de lo Contencioso del Estado.*—Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. (Continuación.)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de Aduanas.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 28 de Enero al 3 de Febrero de 1907.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de Cátedras.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo al Ayuntamiento de Zaldúa dos litros de agua por segundo del arroyo Ocan-Iturri para abastecimiento de Aranguren (Vizcaya).

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Lérida y Santiago).—Sociedad Española del Radio y sus aplicaciones.—Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.—Compañía Ibérica de Electricidad Thomson-Houston.—La Electro-Industrial de Ubeda.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Banco del Comercio.—Banco de Castilla.—Sociedad anónima mercantil La Salud.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Federico de Castro y Ledesma, Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo á trasladarle á igual plaza de la de Soria, vacante por haber sido también trasladado D. José Baleriola.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. José Baleriola y Albaladejo, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por haber sido también trasladado D. Federico de Castro.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º adicional de la ley de 5 de Abril 1904,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Rafael Martínez Agulló, á D. Senén Canido y Pardo, Ministro del

Tribunal de Cuentas, que reúne las condiciones señaladas por el citado artículo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno de V. M., usando de la facultad que le concede la ley del Jurado, en sus disposiciones especiales, ha creído llegado el caso de consultar sobre la suspensión del juicio por jurados, limitándola á las provincias de Barcelona y de Gerona y á los delitos comprendidos en los artículos 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley de 10 de Julio de 1894.

Favorables los informes de las respectivas Audiencias, como los del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno, la resolución que se propone á Vuestra Majestad tiene el mejor fundamento en lo unánime de las consultas.

Las Audiencias, apreciando el estado de aquellas provincias; el Tribunal Supremo, considerando cómo la repetición de delitos cometidos por medio de explosivos, además de perturbar aquellas comarcas, afecta á los ciudadanos llamados al honor del Jurado, cohibiéndolos con prevención contraria á la necesaria imparcialidad, y el Consejo de Estado en pleno, corroborando estos pareceres, bien que salvando el respeto á la institución del Jurado y á su ley—de que precisamente se propone la aplicación;—comprendiendo además de la provincia de Barcelona la de Gerona, por las ramificaciones que esos delitos tienen, que ya fueron motivo de que se las considerase como una unidad en el Real decreto de 22 de Marzo último sobre policía de vigilancia, razones son que en sí mismas, y en la conformidad de sus manifestaciones, justifican, sin necesidad de mayores y fáciles desenvolvimientos, el siguiente proyecto de decreto, que tiene la honra de proponer á V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 4 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1888, que estableció el juicio por jurados; con lo informado por las Audiencias de Barcelona y de Gerona,

por el Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el juicio por jurados en los territorios de las provincias de Barcelona y de Gerona, limitándose la suspensión á los delitos comprendidos en los artículos del 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley de 10 de Julio de 1894.

Art. 2.º El Gobierno someterá esta decisión á las Cortes tan pronto como se reúnan, con arreglo al párrafo 3.º de la citada disposición especial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La nueva denominación que en la vigente ley de Presupuestos se introduce para designar á varios funcionarios del Cuerpo de Prisiones obliga á dictar una disposición complementaria que haga fácil la práctica de los servicios y se adapten éstos al contenido y estructura del mencionado presupuesto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Inspectores del Cuerpo de Prisiones cambiarán su denominación por la de Administradores; los Oficiales, por la de Ayudantes primeros; los Jefes de Vigilancia, por la de Ayudantes segundos.

Art. 2.º Los Vigilantes conservarán su denominación genérica, pero se dividirán en las tres clases siguientes:

Vigilantes de primera clase, con 1.250 pesetas.

Idem de segunda idem, con 1.000 idem.

Idem de tercera idem, con 750 idem.

Art. 3.º Los Directores, Médicos, Capellanes, Maestros y Practicantes conservarán las mismas denominaciones, categorías y clases en que hoy se dividen.

Art. 4.º Los funcionarios que cambian de denominación lo harán constar en sus títulos por medio de nota, que autorizará el Presidente de la respectiva Junta local de Prisiones.

El Director ó Jefe de cada establecimiento dará cuenta á la Dirección general, en término de diez días, de haberse dado cumplimiento á los preceptos anteriores.

Art. 5.º Los nombramientos que en lo sucesivo se expidan se sujetarán á la nomenclatura y designación anteriores.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rafaela Viudes Sevilla en súplica de que se indulte á su hijo Rafael Campos Viudes del resto de la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Alicante en causa sobre lesiones graves:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Campos Viudes del resto de la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión correccional que le falta por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Miguel Grau Sánchez en súplica de que se le indulte de las penas de seis años, ocho meses y un día de inhabilitación especial temporal para el cargo de Alcalde y otros análogos, y 125 pesetas de multa, á que fué condenado por la Audiencia de Valencia en causa sobre prolongación de funciones:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Grau Sánchez de la tercera parte de la pena de seis años, ocho meses y un día de inhabilitación especial que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Bonavida Puvill en súplica de que se indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y accesorias á que fué condenado su hijo Juan Bonavida Mauri por la Audiencia de Tarragona por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que este penado ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva cumpliendo condena, y que la parte ofendida le ha otorgado su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Juan Bonavida Mauri por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros de distancia del punto donde cometió el delito el resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas, en turno de Auxiliares, las oposiciones anunciadas á las Cátedras de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao y en la Sección Elemental de igual clase del Instituto de Santander;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que dichas plazas se provean por oposición en turno libre, agregándolas, de conformidad con las disposiciones vigentes, á las Cátedras de igual asignatura de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Santa Cruz de Tenerife, y de la Sección Elemental de la misma clase del Instituto de Gijón, cuyos ejercicios de oposición en el turno expresado se están celebrando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Electrotecnia, máquinas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua inglesa, que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á concurso de traslación las Cátedras de Lengua francesa que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que en cumplimiento de la Real orden de 2 de Junio de 1889 ha redactado la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas, de las cantidades alzadas que hay que asignar á las distintas provincias marítimas para la conservación de los faros durante el año de 1907:

Resultando que para su redacción se han tenido en cuenta los pedidos formulados por las distintas Jefaturas, reduciéndolas prudencialmente de tal modo que su importe no exceda de la cifra que permitan los recursos de que puede disponer según el presupuesto del Estado:

Considerando que las diversas partidas de que dicho presupuesto se compone, así como su distribución por provincias, se justifican suficientemente en la Memoria que al mismo se acompaña, y teniendo en cuenta la índole del servicio de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto por su importe de 156.828 pesetas, distribuidas en la forma que aparece en el adjunto estado; y

2.º Que se autorice el gasto por el sistema de administración, con cargo á la partida 4.ª del art. 2.º, capítulo 13, de la sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

PROVINCIAS	IMPORTE — Pesetas.
Gerona	9.140
Barcelona	2.825
Tarragona	7.580
Castellón	1.640
Valencia	3.240
Alicante	4.200
Murcia	7.960
Almería	10.180
Granada	1.460
Málaga	10.555
Cádiz	16.850
Huelva	4.550
Pontevedra	4.695
Coruña	11.940
Lugo	940
Oviedo	7.570
Santander	8.590
Vizcaya	4.516
Guipúzcoa	5.237
Baleares	21.800
Canarias	11.760
TOTAL	156.828

Ilmo. Sr.: Resultando que, por conducto del Gobernador civil de esta provincia, D. Guillermo Zimnosk y D. Jorge Jost, Directores Gerentes de la Sociedad Siemens Schuckert, han presentado la Memoria descriptiva para la aprobación del contador tipo «A 2» para energía eléctrica, á la que se acompañan los correspondientes planos y el informe de los Verificadores de la provincia de Madrid:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está conforme el Ingeniero afecto al Negociado:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión del tipo de contador «A 2»:

Vistos los artículos 25 al 31 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el contador de energía eléctrica «A 2» que solicitan Don Guillermo Zimnosk y D. Jorge Jost, Directores Gerentes de la Sociedad Siemens Schuckert, debiendo devolverse á dichos señores un ejemplar de la Memoria y planos, con la nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 33 de las citadas Instrucciones y Real orden de 5 de Enero actual, y que esta resolución se publique en la GACETA con la forma de comprobación del aparato.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del contador Siemens Schuckert tipo «A 2».

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el inducido en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador, y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Para precintar el contador, el Verificador señalará sobre el disco la proyección de los imanes permanentes, á fin de tener así referencia fija de la posición relativa de éstos respecto de dicho disco, y, por tanto, la acción del freno Foucault, sellará

también el shunt, á fin de que la relación entre su resistencia óhmica y la del inducido del motor sea invariable.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores precintará el contador exteriormente, presentando para ello los tornillos que sujetan la tapa anterior del aparato.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Debiendo empezar el día 1.º de Marzo próximo un nuevo curso de Antropometría judicial, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, se convoca á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen adquirir la mencionada enseñanza para que antes del día 15 del mes actual dirijan sus instancias al Centro directivo, quien designará los individuos que hayan de concurrir á las clases para que se convoca.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Director general, Rendueles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Derecho civil.

(Continuación) (1).

88.

Pactos ó modificaciones en el contrato de censo. Pago. Laudemio. Prescriptibilidad. Redención. Comiso. Extinción. Reforma introducida por el Código en lo referente al comiso.

89.

Contrato de Sociedad.—Comparación con el de Compañía que establece el Código de comercio y determinación de sus diferencias. Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. Modos de extinguirse la Sociedad.

90.

Mandato. Naturaleza, forma y efecto de este contrato. Derechos y obligaciones de mandante y mandatario. Extinción del mandato.

91.

Préstamo. Naturaleza y efectos de este contrato. Comodato. Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo. Obligaciones del comodante y del comodatario. Préstamo simple. Cuando se deben intereses y en qué cuantía.

92.

Depósito. Sus clases. Subdivisión del depósito propiamente dicho. Derechos y obligaciones del depositante y depositario. Depósito necesario. Responsabilidad de los fondistas y mesoneros y cuando incurrir en ella. Secuestro. ¿Es renunciable el cargo de depositario de bienes secuestrados? ¿Por qué disposición se rige el secuestro judicial?

93.

Contratos aleatorios. Naturaleza y efecto. Seguro. Diferencia del seguro mercantil. Juego y apuesta. Renta vitalicia.

94.

Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

95.

Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los codadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.

96.

Prenda é hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales. Acciones que producen. Anticresis; su naturaleza y efectos. Precedentes legales de la prenda y de la hipoteca.—Cómo se consideraron en las legislaciones primitivas.

97.

Obligaciones que se contraen sin convenio. Sus clases.—Cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos. Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones á que da lugar. Obligaciones que nacen de la culpa ó negligencia. Sus diferencias y efectos.

98.

Prelación de créditos.—Concurso; sus efectos.—Clasificación de créditos. Orden de preferencia. Diferencia entre el concurso y la quiebra.

99.

Prescripción. Su fundamento. Sus clases. Bienes que se adquieren por prescripción. Obligaciones que se extinguen por la misma.—Prescripción del dominio y derechos reales. Requisitos para una y otra. Término para la prescripción. Quiénes pueden prescribir.

100.

Prescripción de acciones. Términos. Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

101.

Disposiciones transitorias. Reglas para aplicar la legislación que corresponda en los casos no determinados en el Código. Modo de proceder en la reforma del Código. A pesar de lo establecido, al determinar como únicas fuentes de derecho la ley y la costumbre local, ¿puede entenderse que lo es tam-

(1) Véase la GACETA del 29 de Enero último.

bién la jurisprudencia en vista de las disposiciones adicionales del Código civil?

102.

Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil aragonés y territorio en que rige. Viudedad ó usufructo foral en Aragón.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Derechos del marido y de la mujer sobre los bienes que constituyen la sociedad conyugal en Aragón.

103.

Testamento ante el Párroco en Aragón.—Reglas para la *adveración*.—Legítima foral en Aragón.

104.

Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil de Cataluña y territorio en que rige.—Heredamiento: su naturaleza legal y sus clases.

105.

Dote y bienes parafernales en Cataluña.—Donaciones por razón de matrimonio.—Gananciales.—Liquidación de la sociedad de gananciales.

106.

Censo enfiteutico ó *establecimiento* en Cataluña.—Derechos y deberes del enfiteuta y del señor directo.—Censo conocido con el nombre de *rabassa morta*.

107.

Legítima catalana. Su cuantía.—Formalidades de los testamentos en Cataluña. Testamento mancomunado. Testamento ológrafo.

108.

Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil navarro.—Donaciones *proprio nuptias*.—Derechos y obligaciones del donador y del donatario.

109.

Particularidades sobre segundas nupcias en Navarra.—Testamento de hermandad.—Legítima foral. Su cuantía.

110.

Orden de prelación de Códigos ó disposiciones legales que constituyen el Derecho civil en Vizcaya y territorio en que rige.—Gananciales.—Cuándo se constituye la hermandad ó comunidad.

111.

Usufructo del cónyuge viudo en Vizcaya.—Su especialidad. Orden de suceder en la herencia intestada.—Sus diferencias según los bienes relictos.—Legítima.—Su cuantía.

Ley Hipotecaria.

112.

Títulos ó documentos que producen asientos en los libros del Registro, según las diferentes disposiciones legales vigentes sobre la materia.—Determinación de los que tengan carácter civil, judicial y administrativo.

113.

Fundamento y origen de los Registros de la propiedad. Diversos sistemas de organización del régimen hipotecario.—Exposición del aceptado por la legislación vigente en España.

114.

Solemnidades externas de los títulos ó documentos inscribibles en el Registro. Circunstancias ó requisitos esenciales que deben contener los títulos ó documentos que hayan de surtir efecto en los Registros de la propiedad. Consecuencias de la omisión de algún requisito esencial en los documentos inscribibles. Manera de evitarlas ó corregirlas.

115.

Quién puede pedir la inscripción.—Formas generales de la misma. Efectos de la inscripción. Consecuencias que produce la omisión de ella tratándose de títulos que la requieren.

116.

Facultades de los Registradores de la propiedad en la calificación de los documentos que se presentan en el Registro. Juicio crítico de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recursos procedentes contra las calificaciones de los Registradores.

117.

Alcance del art. 20 de la ley Hipotecaria.—¿Pueden eludirse en alguna forma sus disposiciones?

118.

Quién es tercero según las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Diferentes clases de terceros que pueden existir con relación á unos mismos bienes.—Régimen legal aplicable á los que, con arreglo á la legislación hipotecaria, no sean terceros.

119.

Efectos de la mención de derechos reales y personales en los libros del Registro.—Si las disposiciones especiales sobre la materia conforman con las fundamentales del sistema hipotecario vigente.—¿Hay forma de que los derechos meramente personales produzcan asientos en los Registros de la propiedad?

120.

Efectos de la inscripción de actos y contratos nulos.—Su invalidación.—Excepciones.—Aplicación de estos preceptos de la ley Hipotecaria á las inscripciones de posesión.

121.

Eficacia de las acciones rescisorias y resolutorias respecto á títulos inscritos.—Examen y juicio crítico de las excepciones opuestas al principio general que rige en la materia.

122.

Diferentes clases de anotaciones preventivas, según la ley Hipotecaria y disposiciones complementarias.—Duración, efectos y utilidad de cada una de ellas.

123.

Formas de extinguir los asientos ó actos causados en los libros del Registro.—Solemnidades ó requisitos externos de los títulos ó documentos que se presenten para extinguir dichos asientos ó actos.

124.

Hipotecas voluntarias y legales.—Idea general de las mismas con arreglo al sistema hipotecario vigente.—¿Puede realizarse el derecho garantido con hipoteca sin procedimiento

judicial?—¿Producirá efectos contra tercero alguna hipoteca legal sin inscripción previa de la misma?—Medios para convertir las hipotecas legales en expresas.

125.

Enajenación de las fincas y derechos hipotecados.—Sus efectos.—Derechos y obligaciones del tercer poseedor.—Dificultades para la inscripción en algún caso de subrogación de hipoteca.

126.

Inscripciones de posesión.—Títulos ó documentos por virtud de los cuales pueden hacerse.—Sus efectos.—Respecto de cuáles derechos no puede hacerse inscripción de posesión.—Juicio crítico del Real decreto de 10 de Febrero de 1875, con referencia á los principios fundamentales de la ley Hipotecaria.

127.

Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes del Estado, de la provincia y de los pueblos.—¿Qué bienes son inscribibles y cuáles no?—Manera de hacer esta inscripción.—Aplicación de los preceptos de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria á las inscripciones hechas á favor de los compradores y terceros adquirentes de bienes enajenados á nombre del Estado.

Derecho mercantil.

128.

Concepto del Derecho mercantil. ¿Es sustancialmente diferente del civil? ¿Forma en todas partes, actualmente, una rama separada del civil? Actos mercantiles. ¿Los definen ó los enumeran los diferentes Códigos de otras naciones?

129.

Condiciones esenciales de la contratación mercantil. Clasificación fundamental de los contratos mercantiles. Contratos fundamentales y auxiliares. ¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho civil? ¿Podrían comprenderse en el Derecho civil?

130.

Sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad según el Código de comercio. Causas modificativas. El mayor de veintidós años, emancipado, siendo comerciante, ¿puede disponer libremente de sus bienes, ó sólo administrarlos?

131.

Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones. Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles. En qué casos vienen obligados á exhibirlos. ¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

132.

Registro mercantil. Funcionarios á cuyo cargo se encuentra. Libros de que consta. Documentos inscribibles. ¿Podría refundirse en el Registro de la propiedad? Efectos que produce la inscripción.

133.

Bolsas de Comercio. ¿Deberían estar regimentadas por el Gobierno, ó ser unos Centros puramente particulares? Libertad ó restricción para la creación de Bolsas. Agentes de Bolsa. Corredores de Comercio. Caracter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan. Principales disposiciones del Reglamento de Bolsas.

134.

Constitución de las Compañías mercantiles. Requisitos. Clasificación de las Compañías según el Código de comercio. Compañías colectivas. Requisitos para su constitución. Efectos respecto de los socios y en cuanto á terceros.

135.

Compañías en comandita. Concepto. En qué se diferencian de las colectivas y de las anónimas. Requisitos de sus escrituras. Razón social. Efectos. Compañías anónimas. Concepto. Requisitos. Denominación social. Efectos.

136.

Acciones de las Compañías mercantiles. Sus clases. Requisitos de cada una de ellas. Efectos. Cuentas en participación. ¿Son Compañías mercantiles?—Efectos de este contrato. Reglas á que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación ó sucursal en España.

137.

Derechos y obligaciones de los socios. Término y liquidación de las Compañías mercantiles. Intervención del Gobierno en las quiebras de las Compañías de ferrocarriles.

138.

Operaciones que pueden llevarse á cabo en las Bolsas y en las Lonjas de Comercio. Eficacia que adquieren. Ferias y mercados. Su utilidad. Contratación en las ferias. ¿Se distingue de la común?

139.

Cámaras de Comercio. Sus precedentes. Composición y manera de funcionar. Principales asuntos de que conocen. Casos en que necesariamente deben ser consultadas. ¿Ha respondido su establecimiento al fin que determinó su creación? Cámaras de Comercio en el extranjero.

140.

Derecho vigente en materia de comercio. El Código actual de 1885, ¿derogó totalmente el anterior? Disposiciones legales que aun conservan su fuerza. ¿Convendría dictar una ley de Enjuiciamiento mercantil, ó satisface las necesidades la actual de Enjuiciamiento?

141.

Jurisdicción especial en asuntos de comercio. Razones que alegan los partidarios de que se restablezca. En caso de establecerla, ¿qué organización debería darse á sus Tribunales? El Código de comercio actual, ¿responde á las necesidades del comercio, ó debiera reformarse? En caso afirmativo, ¿qué otras disposiciones legales debería comprender?

142.

Perfección y modificación de los contratos mercantiles. Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran. Estudio comparativo con las disposiciones de Derecho civil. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles. Disposiciones del Código respecto á este punto.

143.

Bancos de Comercio. Carácter de estos establecimientos de crédito. Su clasificación. Su importancia. Unidad y libertad bancaria.

144. Libertad de Bancos y Sociedades. Principales disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1899. Resultados que ha dado en la práctica.

145. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas. Examen de las disposiciones más importantes del Reglamento de 8 de Septiembre de 1877, reformado por Real decreto de 10 de Agosto de 1901. Intervención del Gobierno. ¿Debería extenderse o dejar de ejercerla?

146. Compraventa. Cuando este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuando, según las disposiciones del Código de comercio. Estudio de este contrato.

147. Depósito mercantil. Condiciones que han de concurrir para que sea mercantil el depósito. Derechos y deberes de las personas que intervienen en él.

148. Préstamo mercantil. Cuando se reputa mercantil el préstamo. Préstamo en garantía de valores públicos. ¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

149. Transporte terrestre. ¿Es esencialmente mercantil este contrato? Personas que en él intervienen. Derechos y obligaciones que les corresponden.

150. Seguros; sus clases y requisitos según el Código de comercio. Diferencias entre el seguro civil y mercantil.

151. Contrato de cambio; su concepto económico-jurídico. Sistema seguido por el Código. ¿Es realmente un contrato independiente de la letra de cambio?

152. Letra de cambio. Caracteres. Requisitos que en la misma han de concurrir. Modificación introducida por el Código. Forma, vencimientos, endosos, presentación, aceptación, indicación, aval, pago, intervención y protestos de las letras de cambio. Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

153. Efectos al portador. Concepto. Efectos. Robo, hurto ó extravío de esta clase de valores. Crítica de las disposiciones del Código de comercio sobre este punto.

154. Suspensión de pagos. Modificaciones hechas por la ley de 10 de Junio de 1897. Resultados que han dado. Quiebras; su concepto económico-jurídico; sus clases; disposiciones del Código sobre la materia.

155. Comercio marítimo en general. Su importancia. División. Contratos mercantiles referentes a él. Clasificación. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Preceptos del Código referentes a éstos. Derechos y deberes principales que tienen.

156. Banes. Su concepto legal. Crítica del mismo. ¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye a la propiedad de las naves? Inscripción en el Registro. Efectos que produce.

157. Contrato de fletamento. Formas y efectos. Seguros marítimos. Su forma. Cosas que pueden ser aseguradas. Efectos.

158. Préstamo a la gruesa; sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos. Requisitos con que debe llevarse a cabo. ¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil? Ventajas que ofrece el préstamo a la gruesa.

159. Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas. Examen de la ley de 21 de Agosto de 1893.

Derecho canónico.

160. Del Pase ó Exequátur.—Su fundamento.—Su origen histórico.—Bula de Alejandro VI.—Pragmática de Carlos III, publicada en 1768.

161. Documentos que están sujetos al Pase en España.—Tramitación para el Pase ó retención en los casos en que se aplica. El Pase regium ¿está vigente actualmente en España?

162. Autoridad de los Soberanos temporales en asuntos de disciplina eclesiástica.—Casos en que puede ser necesario ó conveniente el consentimiento expreso ó tácito de la Autoridad temporal en dichos asuntos, y en cuáles bastará su beneplácito, ó bastará sólo poner en su conocimiento los acuerdos de la Iglesia.—Derechos del Monarca de España en el actual estado de relaciones de la Nación con la Santa Sede.

163. Concordatos: su naturaleza.—¿Pueden equipararse a los Tratados que celebran entre sí los Soberanos temporales?—Puntos sobre que versan.—Su origen histórico.—¿Pueden anularse por la voluntad de las partes?

164. Concordatos y Convenios celebrados entre la Santa Sede y los Monarcas de España.—Concordia Fachenetti.—Concordatos de 1737, 1753 y 1851.—Puntos sobre que versan y cuestiones más importantes que resolvieron.

165. Legados pontificios.—Sus clases.—Historia de la Nunciatura en España.—Su organización.—Tribunal de la Rota española.

166. Patriarcado de las Indias: su historia y estado actual.—Vicariato general castense: su organización y vicisitudes por que ha pasado.

167. Comisaría general de Cruzada.—Las Tercias reales.—Tribunal Apostólico y Real del Excusado.—Colecturía general de Expolios y vacantes.—Disposiciones del Concordato de 1851.

168. ¿Producen efectos canónicos los esponsales celebrados en España?—En caso afirmativo, ¿con qué solemnidades se han de llevar a cabo?

169. Derecho de la Iglesia para adquirir y poseer bienes.—Capacidad jurídica para adquirirlos respecto a los religiosos profanos de uno y otro sexo en España, individual y colectivamente, según los diferentes períodos históricos de la materia.—Exposición concreta respecto a la capacidad para adquirir bienes inmuebles, tanto por parte de la Iglesia como por la de los religiosos profanos, según el Concordato de 1851 y el Código civil vigente.

170. Consideraciones generales sobre amortización eclesiástica y derecho de los Soberanos temporales para intervenir en la materia.—Idea general sobre las leyes desamortizadoras de España y juicio crítico de las mismas.

171. Beneficios eclesiásticos: su clasificación.—Capellanías: sus clases.—Aniversarios, legados, obras pías.—Diferencia entre patronato de legos y patronato laical.—Diferencia entre capellanía eclesiástica y laical.—Cuando se dude en alguna de qué clase es, ¿cómo se la habrá de conceptuar?

172. Disciplina de la Iglesia de España sobre capellanías, según lo establecido en la Bula *Apostolici Ministerii*, de Inocencio XIII, y el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867.—Reseña histórica de los preceptos legales referentes a capellanías dictados en España desde la fecha de la Bula antes citada hasta el presente.

173. Derecho de patronato; su definición; su fundamento y origen histórico.—Divisiones del derecho de patronato.—A qué especie pertenece en caso de duda.—Diferencias entre el activo y el pasivo.—Modos de adquirir el derecho de patronato. Presentación é institución canónicas.

174. Real patronato de los Monarcas españoles; su origen histórico con respecto a la presentación para los beneficios mayores y para los menores.—Derechos de los Reyes de España en la presentación de beneficios, según el Concordato de 1753. Modificaciones hechas por el de 1851 sobre la materia.—Del Real patronato científica y prácticamente considerado.—Patronato de los Santos Lugares.

Derecho penal.

175. De la perturbación civil y criminal del orden jurídico.—De la coacción en lo civil y en lo penal.—Concepto del derecho penal.

176. Fundamentos del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal.

177. Concepto del delito según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito según el Código penal vigente.

178. Del elemento material y del elemento moral del delito.—Cuál de estos elementos ha de tenerse en cuenta para determinar la delincuencia y la pena.—Criterio del Código acerca de este particular.

179. De la vida del delito.—Proposición.—Conspiración.—Tentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

180. Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena según el Código.

181. Clasificación de los delitos.—Delitos comunes y delitos especiales.—Examen de los delitos especiales.—Razón de la especialidad de estos delitos.

182. Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes especiales de Hacienda que tienen sanción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Razón de ser estos delitos especiales.—Delitos conexos a los de contrabando y defraudación.

183. Clasificación de los delitos, según la pena con que se castigaban en el Código.

184. Clasificación de las penas.—Escalas de penas.—Criterio que informa el Código penal.

185. Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

186. Ejecución de las penas.—A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios.—Colonias penitenciarias.—Su eficacia social y penal.—Penas perpetuas.

187. La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia.—Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

188. Responsabilidad civil.—Su división en principal y subsidiaria.—Indemnización a las víctimas del delito.—Criterio de la escuela positivista.

189. Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena.

Amnistía.—Indultos.—¿Son defendibles los indultos generales?

190. Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices y encubridores.—Examen y crítica del Código penal acerca de estos particulares.—Autores por inducción.—Autores materiales. Complicidad material y moral.—El encubrimiento ¿debe ser un delito especial más bien que lo que es actualmente?—Casos en que no se castiga al encubridor.

191. Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad en lo que se refiere a quienes se consideran como autores y a la penalidad.

192. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.—Examen y juicio crítico de las mismas.

193. Causas de inimputabilidad.—Su examen y crítica.—¿Son verdaderas causas de exención ó de justificación?—Eximente de locura.—Criterio de la escuela positivista acerca de los criminales locos.

194. Circunstancias atenuantes.—Su razón de ser dentro del criterio del Código penal.—La embriaguez en sus últimos grados, ¿puede equipararse a la locura?

195. Circunstancias agravantes.—Su examen y razón de ser.—¿Pudieran reducirse las circunstancias de agravación?—El ejecutar un delito contra las personas, con arma de fuego, ¿es un delito especial ó una forma de la alevosía?

196. De la reincidencia.—¿Es un delito, ó una circunstancia de agravación?—Efecto de la reincidencia en los delitos de contrabando y defraudación.—La repetición de delitos y la reincidencia, ¿producen el mismo efecto?

197. Efecto de las circunstancias eximentes con respecto a la responsabilidad civil que nace del delito.—Efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales en los partícipes.—¿Hay excepción en el delito de parricidio?

198. Clasificación de los delitos en el Código penal: comunes y políticos; públicos y privados.—Delitos y faltas.—Examen y razón de ser de estas clasificaciones.

199. Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Intervención del Abogado del Estado en las causas que se siguen contra los funcionarios públicos.—Cuándo tiene lugar, y forma de la misma.

200. Delitos ejecutados por los particulares en que se relacionan los intereses del Estado.—Casos en que interviene el Abogado del Estado, y forma de la intervención.

201. Falsificación y venta de papel sellado y de billetes de Lotería.—¿Son delitos de contrabando ó delitos comunes?

Derecho procesal.

202. El Poder judicial, ¿es un verdadero Poder? Administración de justicia. A quién corresponde esta función; su carácter; su extensión. ¿Debe ser independiente?

203. Jurisdicción; su naturaleza. ¿Es lo mismo que competencia? Clases de jurisdicción. Extensión de la ordinaria. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

204. Jurisdicción eclesiástica. ¿A qué se extiende? Tribunales eclesiásticos. Jurisdicción militar. Cómo y por quién se ejerce. Jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Organización de este Tribunal y extensión de su jurisdicción. Del Senado como Tribunal; sus facultades y manera de funcionar.

205. Jurisdicción contencioso-administrativa. Razón de ser de esta jurisdicción. Organización actual. ¿Debe seguir encomendada al Tribunal Supremo, ó convendría organizar de otra manera Tribunales especiales? Asuntos en que entiende.

206. Abogados. Su origen. Casos en que es precisa la dirección de éstos en los asuntos judiciales. ¿Debería ser en todo caso potestativo el utilizar ó no los servicios de Letrado? En caso afirmativo, ¿a cargo de quiénes quedaría la defensa de los declarados pobres? Colegios de Abogados.

207. Procuradores. Colegios de Procuradores. Condiciones que han de reunir para ejercer el cargo. Casos en que no es precisa su intervención. En estos casos, ¿puede el particular hacerse representar por quien tenga por conveniente? ¿Debería ser libre la elección de representante para el que lo necesitase?

208. Del Ministerio fiscal. Su organización. Sus atribuciones y deberes. Asuntos en que interviene. ¿Es compatible en todo caso la función del Ministerio fiscal con la del Abogado del Estado? Sería conveniente que la carrera fiscal volviera a ser independiente de la judicial?

209. Abogados del Estado. Su carácter como representantes de éste en los juicios civiles. Función que ejercen en las causas criminales. Carácter que ostentan en las que se instruyen por los delitos de contrabando y defraudación. Intervención en los juicios universales de abintestato sobre adjudicación de bienes. Cuál les corresponde en los incidentes de pobreza. Cuál en lo relativo a costas y papel sellado. ¿Deberían ser oídos siempre en las cuestiones de competencia? Atribuciones y derechos de los Abogados del Estado con relación a los pleitos de éste.

210. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. Quiénes pueden interponer estos recursos. Prescripción. Trámites.

211. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponer las correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas se han dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponerseles.

212. Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales. ¿Sería conveniente suprimir la recusación y aplicar respecto de ellos las mismas disposiciones que rigen para el Ministerio fiscal?—No pudiendo ser recusados los representantes del Ministerio fiscal, ¿cuándo deben excusarse de intervenir en los asuntos?—¿Qué procede hacer si no se excusan?

213. Acciones.—Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

214. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

215. Incidentes. Sus clases. Tramitación y efectos. Acumulación de autos. Cuándo procede. Juicios en rebeldía. Efectos de la rebeldía.

216. Beneficios que disfrutan los que son declarados pobres en materia civil. ¿Quiénes tienen derecho a que se les concedan? Tribunal que debe entender en la declaración de pobreza. Trámites del juicio. ¿Es un verdadero juicio, ó más bien una información? ¿Se ha conseguido con la declaración de pobreza dar cumplimiento al principio de que la justicia debe administrarse gratuitamente a los pobres, ó se ha convertido en arma para los litigantes de mala fe? ¿Cómo se conseguiría que sólo los verdaderos pobres disfrutasen de los beneficios de la defensa gratuita? ¿Tiene interés la Hacienda en los incidentes de pobreza?

217. Competencia en materia civil. Reglas para determinarla. Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.

218. Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Índole y tramitación de este recurso.

219. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.

220. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

221. Acto de conciliación. Fundamento. ¿Ha respondido en la práctica al fin que se propuso al establecerlo? Su necesidad. Casos exceptuados. Efectos de la conciliación. ¿Puede intentarse la conciliación en el curso del pleito cuando no precedió a la demanda?

222. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios. Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

223. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

224. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Requisitos de los escritos de demanda y contestación. Documentos y copias que deben acompañarles. Escritos de réplica y dúplica. Su forma y objeto.

225. Prueba. Forma y tiempo de solicitarla. Periodos de la prueba. Modos de proponerla.

226. Medios de prueba en los juicios civiles. Carácter y modo de practicar cada uno de ellos. Efectos de las distintas pruebas.

227. Escrito de conclusiones. Puntos que debe comprender. Informe oral cuando se opte por la vista en vez de las conclusiones. Sentencia. Extremos que ha de comprender.

228. Juicio de menor cuantía.—Trámites. Juicio verbal. Su tramitación.

229. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

230. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

231. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

232. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución. Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.—Trámites.

233. Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

234. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

235. Juicio de retracto.—Cuándo procede.—Requisitos.—Trámites.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á bienes nacionales.—Retrato administrativo de bienes vendidos por débitos de contribuciones.

236. Del juicio de abintestato.—Su carácter.—Prevención del juicio abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

237. Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

238. De la adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres.—Carácter de las diligencias judiciales establecidas para hacer esta clase de adjudicaciones.—Intervención del Estado, cómo la ejerce y efectos de la oposición que por el mismo se formule.

239. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado y cómo la ejerce.

240. Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes á dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

241. Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

242. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

243. Recurso de casación en materia civil. Naturaleza de este recurso. Casos en que procede. Trámites principales.

244. Juicio de revisión en materia civil. Cuándo procede. Plazo para interponerlo. Tramitación. Resolución.

245. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados. Expediente relativo á la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

246. Jurisdicción voluntaria.—Carácter de estos actos.—Trámites.—Modo de elevar á escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Apertura y protocolización de testamentos.—Habilitaciones para comparecer en juicio.

247. Informaciones para perpetua memoria.—Subastas voluntarias judiciales.—Deslindes y amojonamientos.—Apeos y prorratesos de foros.—Examen de estos actos.

248. Naturaleza y objeto del juicio criminal. Diversos sistemas del enjuiciamiento. Cuál es el adoptado por la legislación vigente. Proceso. Diferentes nombres con que se le conoce. Distintas maneras de dar comienzo á él.

249. Competencia en lo criminal. Reglas que la determinan. Acciones que nacen del delito ó falta. Quién puede ejercitarlas. Costas procesales. Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio. Tasación de costas.

250. Denuncia. Diferencia entre la denuncia y la querrela. Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar. Requisitos de la querrela. Cuándo debe preceder el acto de conciliación. Quiénes pueden querrellarse. Cuándo es necesaria la prestación de fianza. Responsabilidad en que incurre el querellante temerario.

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 30 de Enero de 1907, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 302.270'26 pesetas, compuestas de 118.000'11 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Junio y Noviembre de 1905, y Marzo y Junio de 1906, y de 184.270'15 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Enero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 14 y 15, de diez á dos, y el 16, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de ... de 190.....=El interesado,

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 28 de Enero al 3 de Febrero de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca.....	23'06
Zamora.....	23'03
Palencia.....	23'03
Valladolid.....	23'72
Burgos.....	22'73
Precio medio general.....	23'11
Precio medio de la semana anterior.....	23'06
Diferencia en alza.....	0'05

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen los cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores Auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Tenerife tiene 1.000 pesetas más por razón de residencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaldúa solicitando dos litros de agua por segundo del arroyo Ocan-Iturri para el abastecimiento de Aranguren:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y han informado favorablemente todas las Corporaciones consultadas:

Resultando que en el período informativo no se presentó ningún escrito de oposición, y que, después de un mes de haber terminado dicho período, se ha presentado el escrito de D. Celestino de Olea, haciendo constar que, aguas abajo del aprovechamiento que se solicita, utiliza las aguas del arroyo Ocan-Iturri para saneamiento de una alcantarilla que recoge los detritus fecales de su casa fonda:

Considerando que el escrito de protesta se ha presentado fuera del plazo marcado por la ley; que toda concesión se otorga sin perjuicio de tercero, pudiendo recurrir, por tanto, el reclamante á los Tribunales ordinarios para la defensa de sus derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de la anteiglesia de Zaldúa para aprovechar el caudal de dos litros de agua por segundo de tiempo del manantial Ocan-Iturri, en jurisdicción de dicho Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de dicha población.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 4 de Febrero de 1905 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Pérez Mongado, que ha servido de base á la información pública, variándose el trazado entre las alineaciones números 14 á 20, según la nueva línea señalada de tinta verde en el plano.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de un año, á contar de la misma fecha.

4.ª El concesionario depositara como fianza antes de comenzar las obras el 3 por 100 del importe de las mismas.

5.ª El Ayuntamiento de Zaldúa incoará por separado el expediente necesario para obtener la autorización procedente al cauce del ferrocarril de Durando á Zumárraga, aprovechando el paso superior ó servidumbre anterior para los caseríos y barriadas sitos en el monte Aranguren.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya, ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, que ha de extenderse por triplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el Ayuntamiento de Zaldúa se someterá á la aprobac-

ción de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las aguas solicitadas con destino al abastecimiento para el que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose al propio tiempo el importe acreditado en la carta de pago unida al expediente al iniciar su tramitación, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída por el Ayuntamiento peticionario.

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero; con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Juan Antonio Miragaya, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Número doscientos ochenta y tres.—En la ciudad de la Coruña, á 24 de Diciembre de 1906.—En el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Santiago, seguido sobre nulidad de la cancelación de una pensión y pago de laudemo y atrasos de la misma pensión, entre partes, de la una, como demandantes y apelados, Doña Peregrina Amado Boulosa, viuda, por su derecho propio y como heredera ab intestato de sus hijos D. Gonzalo y Doña Guiomar Patiño Amado; D. Albino, Doña Laura Constanza, Doña Octavia y Doña Lucía Patiño Amado, propietarios y vecinos de Pontevedra, hijos y herederos de D. Eduardo Patiño García, Duque de Patiño, los que no han comparecido á deducir de su derecho ante esta Audiencia; y de la otra, como demandados y apelantes, Doña Dolores Lage Castañón, y hoy, por su fallecimiento, sus hijos y herederos Doña Concepción, Don Antonio, D. Enrique, Doña Josefa y Doña Ofelia García Lage, estas dos últimas asistidas de sus respectivos maridos D. Enrique Bermúdez Cobián y D. Manuel Galán Soto, vecinos los dos primeros de la parroquia de Senra y los demás, de Ortigueira, representados por el Procurador D. Ignacio Pardo González y defendidos por el Licenciado D. Maximiliano Linares Rivas; y D. José García Lage y D. Leopoldo García Rivera, éste menor de edad, ambos ausentes en ignorado paradero y declarados en rebeldía;

Fallamos que revocando, como revocamos en todas sus partes, el fallo dictado por el Juez de primera instancia de Santiago en 6 de Junio de 1904, debemos absolver y absolvermos á los demandados Doña Concepción, D. Antonio, D. Enrique, Doña Josefa y Doña Ofelia García Lage, y á D. José García Lage y D. Leopoldo García Rivera, ausentes en ignorado paradero, de la demanda contra los mismos entablada por los actores Doña Peregrina Amado Boulosa é hijos, sin hacer especial condena de costas causadas en primera instancia ni en esta segunda; y en vista de la ausencia en ignorado paradero de los demandados D. José García Lage y D. Leopoldo García Rivera, mandamos que para la notificación de la presente resolución á los mismos se publiquen en los periódicos oficiales, con arreglo á las disposiciones vigentes en la ley de Enjuiciamiento civil, los oportunos edictos con los insertos necesarios, uniéndose luego á los autos un ejemplar de las expresadas publicaciones; y firme que sea esta sentencia, se devuelvan las actuaciones originales al Juzgado de donde procedan á los debidos efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón F. de la Mora.—Trinidad Gay y Thomas.—Felipe Torres.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente edicto, en un pliego de papel de la clase undécima, en la Coruña á 31 de Diciembre de 1906.—Juan A. Miragaya. X—303

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 3 de Mayo de 1906, dictada á instancia del Procurador D. Juan Samper Gómez en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Benigno Correal y Romero, en nombre de D. Romualdo Morales Viso y otros, contra D. Luis Julián y Rivot, sobre rescisión de un contrato de arriendo, ha acordado se cite por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y publicará además en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real* y GACETA DE MADRID, á D. Luis Julián y Broux, cuyo domicilio no consta, para que, como hijo y heredero del demandado D. Luis Julián y Rivot, se persone en los autos referidos dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que la citación acordada de D. Luis Julián y Broux pueda tener efecto, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Almodóvar del Campo á 31 de Enero de 1907.—El Escribano, José Angel Jiménez. X—302

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Manuel Jiménez y Fernández, natural de Madrid, de treinta años de

edad, soltero, hijo de D. Demetrio y de Doña Francisca, que falleció en el piso tercero de la casa número nueve de la Plaza de la Cebada de esta capital el día 18 de Diciembre de 1906; en cuyo expediente, en providencia de este día, he acordado publicar edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, anunciando la muerte sin testar del D. Manuel Jiménez y Fernández, y haciendo saber que la herencia de éste la reclaman sus dos hermanos de doble vínculo D. Andrés y D. Joaquín Jiménez y Fernández; y en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 4 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—304

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y de la causa instruida contra el Capitán de Infantería D. José López Trigo, por sustracción de fondos de la Caja del Centro del Ejército y la Armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Capitán de Infantería D. José López Trigo Lazaga, natural de Calabazar, provincia de la Habana (isla de Cuba), hijo de D. José y Doña María, casado, de cuarenta y cinco años de edad y cuyas señas personales son las que siguen: estatura baja, grueso, vientre pronunciado, color moreno, ojos negros, bigote, cejas y pelo negros, y siéndole imprescindible el uso de lentes, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, núm. 41, piso segundo derecha, donde tiene su residencia oficial, en esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, que le instruyo por el delito de sustracción de fondos de la Caja del Centro del Ejército y la Armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial y Sres. Cónsules de España en el extranjero, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado D. José López Trigo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, incautándose además del metálico, alhajas, valores, equipaje y documentación que tenga en su poder, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1907.—Juan Valderrama. JG—80

MELILLA

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante, Juez permanente del Gobierno militar de Melilla é instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena á Pedro Allende Gutiérrez ó Antonio Rodríguez Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Allende, natural de Santander, provincia de idem, hijo de Juan y de Jerónima, de cuarenta años, de oficio dependiente, sabe leer y escribir, y con las señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, boca grande, barba cerrada, cara ancha, color trigueño; señas particulares: tiene varias cicatrices en la cabeza é iniciales pintadas con tinta china en el pecho, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el presidio de esta plaza, de donde se ha fugado; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y sea conducido, con la correspondiente seguridad, al establecimiento designado y á mi disposición.

Dada en Melilla á 14 de Enero de 1907.—Antonio Herrera. Por su mandato, Fernando Galo Gómez. JG—60

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española del Radio y sus aplicaciones.

El Consejo de administración, en cumplimiento del artículo 17 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 20 del presente mes, á las nueve de la noche, en su domicilio social, Infantas, 19, donde verificarán el depósito previo de sus acciones.

Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Secretario, Luis Hermandos. X—306

Banco de España.

Lérida.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, núm. 1.145, expedido por esta sucursal en 13 de Marzo de 1905 á favor de D. Nicanor Fernández Gómez y Doña Rosalía Ferrer Cortell, indistintamente, importante pesetas nominales 9.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida 30 de Enero de 1907.—El Secretario interino, José Curia Melgosa. X—

Banco de España.

Santiago

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible núm. 1.131, expedido por esta sucursal en 3 de Agosto de 1903 á favor de Doña Josefa Deza García, viuda de Pérez, consistente en 20.000 pesetas nominales, en obligaciones de la Sociedad general Gallega de Electricidad, se anuncia al público por tercera vez para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el ar-

tículo 9.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 30 de Enero de 1907.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—305

La Electro-Industrial de Ubeda.
Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado se celebre junta general ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1906, el día 25 del próximo mes de Febrero, a las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Santa Catalina, núm. 11, de esta ciudad.

Los señores accionistas que quieran ejercitar sus derechos, con arreglo a los estatutos, podrán depositar sus acciones y recoger sus billetes de asistencia en cualquiera de los días 16 al 19 del referido mes de Febrero, de nueve a doce de la mañana; estando a disposición de los mismos las cuentas de la administración los días 20 al 23 del repetido mes de Febrero, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde. Ubeda 30 de Enero de 1907.—La Electro-Industrial de Ubeda.—El Presidente Gerente, Manuel Cano. X—299

Compañía Ibérica de Electricidad Thomson-Houston.

Aviso a los señores accionistas.

El Consejo de administración de esta Compañía, en virtud de los poderes que le fueron conferidos por la junta general de señores accionistas celebrada el día 13 de Marzo de 1906, ha acordado proceder a la ejecución de los acuerdos tomados en aquella junta general extraordinaria relativos a la amortización de 5.000.000 de pesetas mediante el reembolso de 250 pesetas a cada una de las 20.000 acciones en que está dividido el capital social.

Dicho reembolso se efectuará a razón de Pesetas 150 en acciones de la Sociedad Electra del Besaya, y Pesetas 100 en obligaciones hipotecarias con interés de 4 1/2 por 100, emitidas por la misma Sociedad.

Como consecuencia de lo que precede, se invita a los señores accionistas a presentar sus acciones con el objeto de estampar en ellas la indicación que denote la reducción del capital social y a recoger las acciones y obligaciones de la Sociedad Electra del Besaya que les corresponda por razón del reembolso antes mencionado.

La presentación de las acciones tendrá lugar en los establecimientos siguientes:

En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, núm. 32.
En Madrid, en las oficinas de la Compañía, calle de Zorrilla, núm. 25, primero.

En Barcelona, Casa de los Sres. Hijos de Guillermo J. Huélin, calle Lauria, núm. 10, y en casa de D. Francisco de P. Molina, pasaje de Escudillers, núm. 1.

Las acciones habrán de ser presentadas antes del 15 de Marzo del año actual, debiendo entenderse que transcurrido dicho plazo se procederá al depósito legal de las acciones y obligaciones de la Electra del Besaya no reclamadas.

Bilbao 25 de Enero de 1907.—El Consejo de administración. X—289

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de la autorización que le fué conferida en la junta general extraordinaria de señores accionistas de 30 de Abril último, ha acordado crear y emitir 24.000 obligaciones hipotecarias al portador, de quinientas pesetas cada una, con interés de cinco por ciento anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, y reembolsables a la par en cuarenta años, por sorteos semestrales de amortización, formando una sola serie con numeración correlativa del 1 al 24.000, y llevando la fecha de 1.º de Julio de 1906.

En cumplimiento de este acuerdo se ha otorgado ante el Notario de Oviedo D. Secundino de la Torre la correspondiente escritura, que ha sido inscrita en los Registros de la propiedad respectivos, en la cual, para garantía de dichas obligaciones, que representan en junto un valor nominal de 12.000.000 de pesetas, se constituye hipoteca especial sobre las pertenencias, trabajos mineros, terrenos e instalaciones de las minas de carbón que la Sociedad tiene en explotación en los Concejos de Siero, Langreo, Pola de Labiana, Bimenes, San Martín del Rey Aurelio y Mieres, en Asturias, cuyas valoraciones ascienden, según los inventarios formados en 31 de Diciembre de 1905, a un valor total de 23.077.657 pesetas.

El Consejo ha acordado abrir la suscripción pública de dichas 24.000 obligaciones, en las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de suscripción es el noventa y cinco por ciento del valor nominal, es decir, que habrá de desembolsarse por cada obligación un importe de cuatrocientas setenta y cinco pesetas efectivas.

2.ª La suscripción estará abierta el día 15 del actual, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, en el domicilio social (Claudio Coello, 44, primero, Madrid).

3.ª Los suscriptores presentarán extendidas y firmadas hojas impresas que se les facilitará en el domicilio social, entregando con ellas y en el acto de la suscripción el diez por ciento del valor nominal de las obligaciones que suscriban.

4.ª Después de hecha la adjudicación, los demás pagos se efectuarán abonando:

El cuarenta por ciento del valor nominal de las obligaciones adjudicadas el 23 de Febrero actual.

Y el resto, el 30 de Marzo del corriente año.

5.ª Las obligaciones se entregarán con cupón de 1.º de Enero de 1908, ó sea del segundo semestre de 1907, es decir, que devengarán intereses desde 1.º de Julio de 1907.

6.ª Podrá efectuarse el pago anticipado del último plazo cuando se realice el del segundo, en cuyo caso el suscriptor tendrá como descuento ó bonificación ocho pesetas por obligación, resultando éstas a un precio efectivo de cuatrocientas sesenta y siete pesetas.

7.ª En caso de demora en el pago de cualquiera de los plazos, el suscriptor satisfará intereses a razón de cinco por ciento anual, y pasados treinta días después del señalado por el último plazo sin pagar lo que le corresponde perderá el suscriptor todo derecho, quedando a beneficio de la Sociedad los desembolsos hechos y pudiendo ésta disponer libremente de las obligaciones suscritas por aquél.

8.ª Si excediere la cantidad suscrita de las 24.000 obligaciones, la Sociedad hará el prorrateo correspondiente entre los suscriptores.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, M. Cagigal. X—298

La Salud.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Balance correspondiente al año 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles: su valor.....	262.157'55
Mobiliario y ajuar.....	25.000
Material agrícola y ganado.....	15.000
Caja: existencia de hoy.....	7.013'03
	309.170'58

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social, compuesto de 60 acciones, a 5.000 pesetas cada una.....	300.000
Fondo de reserva.....	9.170'58
	309.170'58

San Baudilio de Llobregat 2 de Enero de 1907.—Por la Sociedad anónima La Salud, el Director Gerente, José G. Vera. X—295

Banco del Comercio.

Bilbao.

Su situación el día 31 de Enero de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	2.529.083'68
Sucursal del Banco de España en e/v, c/c.....	634.421'06
Efectos en cartera.....	10.322.156'35
Préstamos sobre valores.....	8.410.763'92
Créditos en c/c con interés.....	14.945.541'65
Corresponsales deudores. Cuentas de efectivo.....	5.108.172'89
Deudores diversos.....	575.251'16
Mobiliario.....	5.883'44
Gastos de instalación.....	7.122'87
Idem generales.....	27.564'67
Valores en poder de corresponsales.....	7.137.913'29
	49.704.174'98

Depósitos en garantía, nominales.....	56.203.668'47
Idem en custodia, idem.....	120.641.014'90
	176.844.683'37

TOTAL..... 226.548.858'35

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	850.000
Cuentas corrientes.....	10.720.883'44
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	191.753'52
Imposiciones.....	1.952.661'36
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	28.197.553'04
Efectos por pagar.....	37.551'47
Corresponsales acreedores.....	2.003.312'06
Acreedores diversos.....	411.149'20
Idem por cupones.....	103.287'69
Idem por amortizaciones.....	61.780'07
Beneficios en valores por realizar.....	4.027'43
Pérdidas y ganancias.....	93.376'95
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	76.838'75
	49.704.174'98

Depositantes de valores en garantía, nominales.....	56.203.668'47
Idem de efectos en custodia, idem.....	120.641.014'90
	176.844.683'37

TOTAL..... 226.548.858'35

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de administración, Juan A. de Uriarte. X—300

Banco de Castilla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906, aprobado por la junta general de señores accionistas del 30 de Enero de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
CUENTAS DE EFECTIVO	
Caja.....	1.440.038'30
Cartera.....	6.724.912'16
Cuentas corrientes.....	331.687'06
Cuentas varias.....	320.509'30
Inmuebles.....	1.321.109'47
Mobiliario.....	4.396'24
	10.142.652'53

Valores en depósito.....	68.256.209'88
Valores en garantía.....	2.442.580

Total activo..... 80.841.442'41

	Pesetas.
PASIVO	
CUENTAS DE EFECTIVO	
Capital.....	6.500.000
Cuentas corrientes.....	2.947.612'16
Cuentas varias.....	174.264'04
Efectos a pagar.....	56.080'40
Fondo de reserva.....	307.669'75
Ganancias y pérdidas.....	157.026'18
	10.142.652'53

Acreedores por depósitos.....	68.256.209'88
Acreedores por garantías.....	2.442.580

Total pasivo..... 80.841.442'41

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Jefe de Contabilidad, Jenaro Soubrié.—V.º B.º—El Director, Hipólito Lozano. X—301

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 4 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	81,85 y 90	81,85 y 90
Idem E, de 25.000 idem id.....	81,90	81,85 y 90
Idem D, de 12.500.....	82 3/4 y 05	82 3/4
Idem C, de 5.000.....	82,60-35 y 7	82,75 y 90
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	82,85 y 80	82,85-90 y 95
Idem A, de 500 idem id.....	82,80 y 85	82,85-90 y 95
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	82,80 y 85	
En diferentes series.....	82,80-75 y 85	82,80 y 90
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,10	101,25
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,10	101,25
Idem D, de 12.500.....	101,15 y 10	101,25
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	101,20-15 y 1	101,20
Idem B, de 2.500.....	101,20 y 15	101,20 y 25
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	101,20	101,15-20 y 30
En diferentes series.....	101,20 y 15	101,15-25 y 30
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	433%	436% y 437%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....		391%
Banco Hipotecario de España, idem.....	221%	
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....		
Idem id. id., idem al 4 %, 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....	69%	
Banco Hispano-Americano, idem.....	150%	150%
Banco Español de Crédito, idem.....		102%

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	4.862.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	465.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	103.500
Acciones del Banco de España.....	43.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	69.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	13.500

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista.....	108,70	Londres, a la vista.....	27,41
------------------------	--------	--------------------------	-------

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	706.27	— 6.8	— 7.2	2.5	89	S..... Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.07	— 9.3	— 10.2	1.6	73	S..... Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.76	— 5.6	— 6.4	2.4	81	E..... Calma.....	Idem.
12 del día.....	706.71	— 1.7	— 0.3	3.4	69	SW..... Brisa ligera.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	705.79	— 2.7	— 0.5	2.8	52	W..... Idem.....	Suboso.
6 de la tarde.....	705.83	— 0.4	— 1.4	3.7	83	SW..... Calma.....	Poco nuboso.
9 de la noche.....	706.22	— 1.5	— 2.4	3.5	84	SW..... Brisa.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	5.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	149.2
Idem mínima.....	— 10.7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.28
Diferencia.....	16.2	Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	— 0.78
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	9.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	3 h 50 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37.3	Sol completamente despejado.....	3 h 00 m
Diferencia.....	27.5	Sol entrelado por nubes ó vapores.....	3 h 00 m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	17.0	Total de insolación durante el día.....	6 h 50 m
Idem mínima idem.....	— 12.9		
Diferencia.....	29.9		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO
Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Lunes 4 de Febrero de 1907.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx, Min.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

LEY DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofrece modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc. Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles [con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santa Agueda, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 32.ª del turno 2.º—Tosca.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.—Oratoria fin de siglo.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura.

PRINCESA.—A las 9.—Cavalleria rusticana.—Marussa.—Un regalo.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La criatura.—El amor asusta.—El niño prodigio.

ZARZUELA.—A las 9.—El húsar de la guardia y cinematógrafo.—El cabo primero. La noche de Reyes.—La maja.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los bárbaros del Norte.—Abanicos y panderetas.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

COMICO.—A las 7.—La gatita blanca y cinematógrafo.—La taza de te.—La guedeja rubia.—Las doce de la noche.—Casta y Pura.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75